



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2017-00595-00.

DEMANDANTE: MARÍA EVANGELINA BÁEZ JIMÉNEZ, C.C. 42.495.321.

DEMANDADO: JORGE LUIS LEIVA TORRES, DIANIS MARÍA LEIVA BÁEZ, MARÍA DEL CARMEN LEIVA BÁEZ, JAIRO JOSÉ LEIVA BÁEZ, ANDRÉS FELIPE LEIVA BÁEZ, CRISTINA ISABEL LEIVA DÍAZ, ROLANDO DE JESÚS LEIVA DÍAZ, LADYS DIAZ VANEGAS, en su condición de herederos determinados del señor EDINSON MANUEL LEIVA MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO, REQUIERE DEMANDADOS Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído adiado 4 de octubre de 2023, el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de esta ciudad, declaró la pérdida de la competencia para seguir conociendo del presente proceso, en atención a que el término de que trata el artículo 121, del Código General del Proceso, para resolver el asunto, se encuentra vencido, por lo que se ordenó la remisión del expediente a este Despacho judicial¹.

Revisada la actuación desplegada dentro del presente trámite, advierte el Despacho que la audiencia llevada a cabo el 7 de abril de 2022, fue suspendida en atención a la renuncia del poder presentada por el doctor ALFREDO SEGUNDO GALINDO SOCARRAS, quien fungía como apoderado judicial de la señora LADYS DÍAZ VANEGAS, quien actúa a nombre propio y en representación de CRISTINA ISABEL LEIVA DÍAZ y ROLANDO DE JESÚS LEIVA DÍAZ, por lo que se requirió a la demandada con el fin que otorgara poder a un profesional del derecho, en aras de continuar con el curso del proceso; no obstante, a la fecha no se ha procedido de conformidad. Así las cosas y teniendo en cuenta que los señores CRISTINA ISABEL LEIVA DÍAZ y ROLANDO DE JESÚS LEIVA DÍAZ, quienes actuaban representados por su progenitora dada su entonces minoría de edad, a la data ya son mayores de edad, se ordenará, por secretaría, requerir a los mencionados y a la demandada LADYS DÍAZ VANEGAS, para que designen apoderado judicial, antes de la celebración de la audiencia inicial, so pena de las sanciones pecuniarias y procesales a que haya lugar, si no asisten a la misma.

En todo caso, y para reforzar las garantías procesales de los mencionados, se ordenará a la parte demandante que notifique esta decisión a los precitados LADYS DÍAZ VANEGAS, CRISTINA ISABEL LEIVA DÍAZ y ROLANDO DE JESÚS LEIVA DÍAZ, respectivamente, acompañando copia de la misma. Por Secretaría, se deberá remitirles copia de este auto, advirtiéndoles lo pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, se agotaron los trámites procesales de rigor, y se encuentra integrada en debida forma la litis, se convocará a audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

¹ Visible en expediente digital "65.AutoDeclaraPérdidaDeCompetencia 04-10-2023"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta decisión a los demandados LADYS DÍAZ VANEGAS, CRISTINA ISABEL LEIVA DÍAZ y ROLANDO DE JESÚS LEIVA DÍAZ, para que se sirvan otorgar poder a un profesional del derecho que los represente dentro del presente asunto, antes de la celebración de la audiencia inicial, según se argumentó en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso, el día viernes dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 de la mañana.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3°, del artículo 372, del Código General Proceso, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/20380399>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521fa5d6b5f8e4b43bdb8827f76be2cace4511c20d595aa8c8d62e0439a3fc8f**

Documento generado en 22/01/2024 06:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>